



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2015-261574 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 FSC – HI000000482

“Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el Decreto Ley 4633 de 2011”.

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Ley 4633 de 2011, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución No.00677 de fecha 14 de octubre de 2014 y Acta de Posesión No.1195 de fecha 20 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4802 de 2011 establecen como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa”

Que de conformidad con el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, son sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales y políticos, las comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

Que el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 establece como competencia de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, identificar los sujetos de reparación colectiva que han sido objeto de graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al DIH ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, a través de dos modalidades: por oferta del Estado y por demanda. En el caso de oferta, la identificación se hace con base en ejercicios de georreferenciación de hechos victimizantes, de identificación de comunidades, poblaciones o grupos sociales vulnerables y excluidos, de análisis de bases de datos, informes e investigaciones.

Que en cumplimiento del artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad realizó la invitación para ser parte del Programa de Reparación Colectiva a la **Comunidad Indígena del Pueblo Hitnu**, ubicada en los municipios de Arauca y Puerto Rondón en el departamento de Arauca, la cual fue aceptada.

Que el señor **MARTIN PARALES GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. **1006456245** en calidad de representante de la Comunidad Indígena del Pueblo Hitnu, de los Resguardos La VoráGINE (municipio de Arauca), San José de Lipa (municipio de Arauca) y el Resguardo Cuiloto Marrero (municipio de Puerto Rondón), y Gobernador local de los mencionados en el departamento de Arauca. Rindió declaración ante la Defensoría del Pueblo de Arauca, el día 18 de junio de 2015, para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 3 y 184 del Decreto Ley 4633 de 2011; y considerando lo relativo al procedimiento de registro contenido en el Título 8, Capítulo 3 del Decreto 1084 de 2015, y lo pertinente al registro de los Pueblos Indígenas descrito en el artículo 188 del Decreto Ley 4633 de 2011, se inscriba a la citada Comunidad en el Registro Único de Víctimas – RUV como un Sujeto de Reparación Colectiva Étnico.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 31 de julio de 2015.

Que el señor **MARTIN PARALES GIL** declaró que Comunidad Indígena del Pueblo Hitnu de los Resguardos La VoráGINE, San José de Lipa (municipio de Arauca) y el Resguardo Cuiloto Marrero (municipio de Puerto Rondón) sufrió daños colectivos con ocasión de la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de sus integrantes y la violación de sus derechos colectivos, en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, los artículos 2.2.2.2.3, 2.2.2.3.1 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015; y el artículo 184 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la Administración al analizar las situaciones que vulneraron los derechos colectivos de la comunidad, y el impacto que causaron sobre la vida de la población civil que la conforman, acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 2 de la Resolución No.2015-261574 del 17 de Noviembre de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el Decreto ley 4633 de 2011".

ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3, "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

Que el decreto 4633 de 2011 en el artículo 3 establece que: "(...) Se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno (...)".

Que el Auto 218 de 2006 describe el impacto del fenómeno del desplazamiento sobre las minorías étnicas "(...) El desplazamiento forzado es particularmente gravoso para los grupos étnicos, que en términos proporcionales son los que sufren un mayor nivel de desplazamiento en el país, según se ha informado reiteradamente a la Corte y lo han declarado distintos analistas del fenómeno. El impacto del conflicto como tal se manifiesta en hostigamientos, asesinatos, reclutamiento forzado, combates en sus territorios, desaparición de líderes y autoridades tradicionales, bloqueos, órdenes de desalojo, fumigaciones, etc., todo lo cual constituye un complejo marco causal para el desplazamiento. El desplazamiento de los grupos indígenas y afrocolombianos conlleva una violación grave de los derechos constitucionales específicos de los que son titulares, incluyendo sus derechos colectivos a la integridad cultural y al territorio (...)".

Que el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional describe el impacto que ha tenido sobre los grupos indígenas el conflicto armado "(...) El conflicto armado colombiano amenaza con el exterminio cultural o físico a numerosos pueblos indígenas del país. En el curso de la última década, el conflicto armado, reorientado por actividades relacionadas con el narcotráfico, que se desarrolla en Colombia se ha convertido en el principal factor de riesgo para la existencia misma de docenas de comunidades y pueblos indígenas a lo largo del territorio nacional, a través de complejos elementos que la Corte reseñará en el presente Auto. Esta amenaza ha sido la causa principal del desplazamiento de los indígenas (...)".

El posible sujeto de Reparación Colectiva es la Comunidad Indígena del Pueblo Hitnu, de los Resguardos La Voráquina (municipio de Arauca), San José de Lipa (municipio de Arauca) y el Resguardo Cuiloto Marrero (municipio de Puerto Rondón), se encuentran ubicados en los municipios de Arauca y Puerto Rondón en el departamento de Arauca. Estos Resguardos se encuentran ubicados en comunidades tales como: El resguardo La Voráquina, ubicado en la comunidad La Ilusión en el asentamiento Selvas de Lipa. El Resguardo San José de Lipa está ubicado en las comunidades La conquista en los asentamientos de Las Vegas, Monogarra, Providencia, y Trapiche y la comunidad El Romano en el asentamiento Selvas de Lipa. El Resguardo Cuiloto

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1084 de 2015 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de las cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



Hoja número 3 de la Resolución No.2015-261574 del 17 de Noviembre de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el Decreto ley 4633 de 2011".

Marrero está asentado en la Escuela Corocito, zona rural de Puerto Rondón.

La población de estos Resguardos es de 602 personas aproximadamente. Los principales productos de consumo son: Yuca, plátano, maíz, batata, piña, cachicamo, lapa, mico, fiame, entre otros. Esta comunidad practica la medicina tradicional en el marco de sus usos y costumbres. Cuentan con maestros o personas que transmiten sus usos y costumbres ancestrales a las nuevas generaciones⁴.

El departamento de Arauca, está situado en el extremo norte de la región de la Orinoquia del país. Limita al norte y al este con Venezuela, al sur con los departamentos de Vichada y Casanare, y por el oeste con Boyacá. Está dividido en 7 municipios: Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame; un corregimiento y 7 inspecciones de policía⁵.

En cuanto a la economía de este departamento, se basa principalmente en la explotación petrolera, ganadería y agricultura. Los suelos de esta región son aptos para el cultivo del cacao, el plátano, la yuca, el arroz y las frutas, además de cultivos industrializados como la palma africana, el algodón, el sorgo, la soya y el ajonjolí. La ganadería es otro renglón importante dentro de la economía del departamento⁶.

El municipio de Arauca es la capital del departamento de Arauca. Los límites son: al norte con la República Bolivariana de Venezuela, con la cual está conectada mediante el Puente Internacional José Antonio Páez y se comunica por vía terrestre hacia el centro de Colombia mediante la Ruta de los Libertadores que une a las ciudades de Caracas (Venezuela) y Bogotá⁷.

Puerto Rondón, es uno de los municipios del departamento de Arauca. Cuyos límites son: al Norte con los municipios de Arauquita y Arauca; al Sur con Hato Corozal (Departamento de Casanare); al Oriente con el municipio de Cravo Norte y al Occidente con el municipio de Tame. El Municipio cuenta con tres ecosistemas estratégicos, las sabanas de Tranquilandia, el raudal de Matepalma y el bosque de Marrero⁸.

Atendiendo a las reiteradas violaciones a los Derechos Humanos de los habitantes del Pueblo Hitnu de los Resguardos La Voráguine, San José de Lipa y el Resguardo Cuiloto Marrero, así como de infracciones al Derecho Internacional Humanitario evidenciadas tanto por el declarante, como por publicaciones periodísticas, algunos de los hechos emblemáticos que han generado afectaciones a la comunidad se describirán a continuación, sin que esto signifique que se ignoran la multiplicidad de perjuicios generados por parte de grupos armados ilegales sobre sus habitantes.

A finales de los años noventa y principios del 2000, los municipios de Puerto Rondón, Arauca, Cravo Norte, y Arauquita, tuvieron una fuerte incidencia de los grupos de autodefensa⁹.

En los años de 1997 y 2001 la tasa de secuestros se incrementó en Puerto Rondón, Arauca, Saravena, y Arauquita, en donde había presencia guerrillera, Lo cual significó un aumento en las cifras de secuestro en el municipio de Arauca¹⁰.

Desde hace más de tres décadas, los grupos armados ilegales de mayor presencia en el departamento de Arauca han sido las guerrillas de las FARC y el ELN, El interés de estos grupos por la región se debe a que se encuentra en la frontera con el Estado Apure en Venezuela, que les permite ejercer control sobre actividades de contrabando. La disputa existente entre estos grupos, ha generado altos índices de violencia, alcanzando los 132 homicidios por cada cien mil habitantes en 2008, y registrando en 2007 el pico más alto de desplazamientos¹¹.

Además, se sigue presentando reclutamiento de menores en zonas de alta presencia guerrillera. Sumado a lo anterior, las comunidades indígenas que habitan en ciertas zonas del centro del departamento se encuentran

⁴ Respuesta del FUD de las preguntas 21, 27 y 32.

⁵ Gobernación de Arauca.

⁶ Gobernación de Arauca.

⁷ Alcaldía de Arauca – Arauca

⁸ Alcaldía de Puerto Rondón – Arauca.

⁹ Junio de 2014. "Dinámicas del conflicto armado en Arauca y su Impacto Humanitario". Fundación Ideas para la Paz.

¹⁰ 1997-2007. "Monografía Político Electoral, departamento de Arauca". Misión de Observación Electoral.

¹¹ Junio de 2014. "Dinámicas del conflicto armado en Arauca y su Impacto Humanitario". Fundación Ideas para la Paz.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 4 de la Resolución No.2015-261574 del 17 de Noviembre de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el Decreto ley 4633 de 2011".

confinadas por las FARC, por las minas antipersonal en ciertos lugares del departamento de Arauca¹².

La situación más compleja de confinamiento en el departamento de Arauca, la vive la Comunidad indígena del Pueblo Hitnu, asentada en dos resguardos ubicados en el municipio de Arauca, en una zona con una alta presencia de la guerrilla de las FARC. Según versiones de algunos miembros de estas comunidades, la organización guerrillera ha impuesto restricciones a la movilidad a esta población buscando evitar que sus integrantes brinden información a la fuerza pública sobre la ubicación de los campamentos guerrilleros, generando confinamiento e incertidumbre entre sus pobladores¹³.

De acuerdo a la narración de hechos: "(...) la presencia de [grupos al margen de la ley], se vuelve constante, oscilando entre una mayor presencia de un grupo al otro, y llegando incluso a un enfrentamiento directo entre estos entre 2005 y 2010 que no fue ajeno al territorio Hitnú, es un escenario afectó a un más las precarias condiciones de los indígenas. Es de notar que el pueblo Hitnú se encuentra prácticamente confinado dentro de su propio territorio, toda vez que la presencia de minas antipersonales es abundante, lo que ha generado no solo accidente y muertes, sino impedido las prácticas de caza y pesca, así como el desplazamiento a lo largo y ancho de los resguardos (...)".

De acuerdo al Auto 382 de 2010, con referencia al seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y Auto 004 de 2009, considera que: El Pueblo Hitnu, "es una etnia única en el mundo y corre un altísimo riesgo de extinción física y cultural. Como consecuencia del conflicto armado, los Hitnú han tenido que salir de la selva a la ribera del río en donde se encuentran asentados. La Selva de Lipa ha sido ocupada por el ELN, quien se provee de alimentos de caza. Igualmente, con el fin de Impedir la irrupción del ejército, la guerrilla ha minado campos de la Selva, ocasionando que los indígenas no puedan regresar"¹⁴.

En este mismo informe del Auto 382, se describe la dramática situación de hacinamiento que está padeciendo esta comunidad, que pese a vivir en el resguardo indígena, se encuentra confinada a un pequeño espacio, sin poder hacer uso de su territorio ancestral y colectivo, y utilizar su conocimiento ancestral para proveerse de alimentos. Situación que vulnera la subsistencia vital de la comunidad. Entre los aspectos descritos en el informe se encuentran los siguientes: "La alimentación tradicional de los Hitnu se basaba en la cacería, la recolección de frutos y mariscar, sin embargo la presencia de grupos armados organizados (GAC), minas antipersonal (MAP), la explotación inadecuada de los recursos (que genera desequilibrios ambientales: secamiento de aguas, tala indiscriminada de bosques, etc.) ha obligado a transformar su cultura seminómada, al encontrarse hoy día confinados y en hacinamiento, condiciones estas, que han transformando los patrones tradicionales de subsistencia. Hoy basan su sustento en la cacería de roedores, iguanas, y lo poco que puedan conseguir en el pueblo, aumentando el riesgo de morbi o mortalidad por desnutrición"¹⁵.

En el municipio de Arauca, ha sido afectado por minas antipersonal en particular las comunidades indígenas ya que muchas de las zonas donde están enterradas son parte de resguardos indígenas o aledaños. Adicionalmente, este tipo de accidentes tienen un gran impacto humanitario sobre las comunidades en tanto que los indígenas que habitan en el departamento cuentan con un número muy reducido de personas, por lo que existe un alto riesgo de que se extingan en un corto plazo. Un ejemplo de esto se refleja en la comunidad Hitnu presente en una de las zonas más minadas del municipio y de alta presencia de integrantes de las FARC. Un caso de esto fue el registrado en enero de 2011 en la comunidad La Ilusión, en donde un cacique murió y una menor resultó herida tras pisar una mina. Según miembros de organizaciones humanitarias las cifras de ocurrencia de este hecho en la población indígena se encuentran en un subregistro ya que en muchos casos las víctimas no denuncian¹⁶.

El Pueblo Hitnu, fue declarado por la Corte Constitucional en peligro de ser exterminado física y culturalmente por el conflicto armado interno, en el cual sus miembros han sido víctimas de violación a sus derechos fundamentales y colectivos. Según la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), grupos armados ilegales hacen presencia y transitan constantemente en el territorio habitado por el pueblo Hitnu, utilizándolo con fines estratégicos como la movilidad, el establecimiento de campamentos y zonas de refugio. Esto tiene como consecuencia que en el territorio Hitnu, se desarrollen constantes enfrentamientos con la fuerza pública y que los

¹² Junio de 2014. "Dinámicas del conflicto armado en Arauca y su Impacto Humanitario". Fundación Ideas para la Paz.

¹³ Junio 2014. "Dinámicas del Conflicto Armado en Arauca y su Impacto Humanitario". Fundación Ideas para la Paz.

¹⁴ "Auto 382 de 2010". República de Colombia, Corte Constitucional.

¹⁵ "Auto 382 de 2010". República de Colombia, Corte Constitucional.

¹⁶ Junio 2014. "Dinámicas del Conflicto Armado en Arauca y su Impacto Humanitario". Fundación Ideas para la Paz.



Hoja número 5 de la Resolución No.2015-261574 del 17 de Noviembre de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el Decreto ley 4633 de 2011".

grupos armados busquen ejercer control sobre la movilidad de los pobladores desde y hacia las comunidades impidiendo llevar a cabo sus actividades tradicionales, y manteniendo a la población en varias ocasiones en una situación de confinamiento¹⁷.

Con relación a la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de sus miembros el declarante identifico los siguientes hechos: Desaparición Forzada, Ejecuciones Extrajudiciales, Masacre, Homicidio, Lesiones Personales, Tortura o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Detención Arbitraria y Prolongada, Amenazas a la Vida, a la Integridad y a la Seguridad Personal, Desplazamiento Forzado, Violencia sexual, Discriminación, Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con el Conflicto Armado.

De acuerdo a las fuentes históricas, estos hechos se han visto traducidos en la configuración de un contexto en el cual el libre desarrollo individual y de las relaciones comunitarias ha sido limitado: Silencios forzados, ruptura de relaciones comunitarias, fortalecimiento de contextos de desconfianza, limitaciones para la realización de prácticas culturales y sentimientos de desarraigo han sido algunos de los efectos generados por la frecuente violación a derechos individuales del Pueblo Hitnú en el departamento de Arauca.

De acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes de inscripción de sujetos colectivos en el Registro Único de Víctimas aprobados por el Comité Ejecutivo el día 9 de enero de 2013, y según lo establecido en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, las situaciones descritas en los párrafos siguientes se consideran vulneraciones a los derechos colectivos del Pueblo Hitnú, de los Resguardos La Vorágine, San José de Lipa y el Resguardo Cuioto Marrero las cuales corresponden a:

Vulneración del Derecho a la Autonomía y Vulneración al Derecho a la Integridad Cultural: De acuerdo a la narración de hechos de la comunidad han sucedido los siguientes hechos:

"(...) El 5 de abril de 1993 es asesinado [Gobernador del Resguardo de San José de lipa], de 23 años por parte de [grupos al margen de la ley], en cercanías al caserío de Bocas del Ele, punto de entrada de Lipa. Posteriormente, el 8 de octubre de 1994 es asesinado en Bocas de Ele el líder [por grupos al margen de la ley], había sido nombrado gobernador en reemplazo del [anterior Gobernador que fue asesinado] (...)"

Una de las bases para que las comunidades indígenas puedan perdurar en el tiempo es su Identidad Cultural, elemento que se configura como cimiento que les permite proyectarse en el tiempo, mantener su unión y relacionarse como sujeto colectivo con el Estado y el resto de la sociedad civil. La Identidad Cultural se encuentra estrechamente ligada a su Territorio, pues en la perspectiva del Pueblo Hitnu no es solamente una posesión, sino un lugar que guarda un legado cultural y a su vez es una fuente de bienestar material y desarrollo espiritual. A pesar de su importancia, los grupos armados ilegales han atentado en contra del Pueblo Hitnú y sus Resguardos invadiendo su territorio, también en su Identidad Cultural.

Desde antes del presente siglo los grupos armados ilegales han irrumpido en el territorio del Pueblo Indígena Hitnú realizando acciones ilegales, enfrentándose con la Fuerza Pública, con otros actores armados ilegales y atentando en contra de los Derechos Humanos de la Población Civil. Tal situación ha afectado la pervivencia de la cultura Hitnú por cuanto les ha generado inestabilidad, una situación de inseguridad generalizada e incluso los ha llevado a desplazarse de manera forzada. En el presente siglo tal situación no ha cambiado, pues aún continúan siendo víctimas de vulneraciones a su territorio y a su integridad cultural. Muestra de ello son las constantes amenazas a sus líderes y gobernantes. Finalmente el Auto 004 de 2009 demuestra las vulneraciones a su cultura y su territorio al declararlos en riesgo de exterminio cultural y físico.

Por consiguiente, estos hechos confirman que los grupos al margen de la ley presentes en estas zonas han venido afectando los derechos individuales y colectivos. A través de hechos victimizantes como el asesinato de líderes y personas representativas para la comunidad se configuraron vulneraciones a la autonomía organizativa de la comunidad puesto que estos acontecimientos generaron temor e incertidumbre a toda la población del pueblo hitnu.

El derecho a la integridad étnica, cultural y social, que se desprende no sólo de la protección a la diversidad y del carácter pluralista de la nación (CP, arts. 1° y 7°) sino también de la prohibición de toda forma de Desaparición Forzada (CP, art. 12) ha sido vulnerado por los actores armados ilegales. Los grupos armados ilegales han atentado en contra del Derecho a la Integridad Cultural del Pueblo Hitnú y sus Resguardos en el departamento de Arauca, al realizar acciones que configuran un entorno de violencia.

Según la información contenida en la declaración, se observa que fue vulnerado el derecho a la Integridad

¹⁷ Junio 2014. "Dinámicas del Conflicto Armado en Arauca y su Impacto Humanitario". Fundación Ideas para la Paz.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 6 de la Resolución No.2015-261574 del 17 de Noviembre de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el Decreto ley 4633 de 2011".

Cultural: Entre los años de 1995 – 2012, fueron retenidos comuneros y líderes por grupos al margen de la ley señalados de informantes de la Fuerza Pública, recibiendo tratos tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La situación de estigmatización y discriminación se le ha vulnerado al Pueblo Hitnu, en el ejercicio pleno de sus derechos, sus prácticas culturales, ancestrales, mecanismos de gobierno y justicia propia.

Vulneración del Derecho al Territorio: De acuerdo a los hallazgos históricos se observa como los grupos al margen de la ley se han interesado en apropiarse del territorio ancestral del Pueblo Hitnu, para realizar actividades ilegales, lo cual se han derivado en violaciones a su Derecho al Territorio. Motivados por su ubicación geográfica lo que facilita sus estrategias de cultivos ilícitos y narcotráfico.

El interés de los grupos al margen de la ley en el territorio y su presencia ha llevado a que el Pueblo Hitnu, haya estado inmersa en un contexto de temor en su propio territorio, lo cual restringe su libertad para tener un goce efectivo del mismo, así como sus vínculos culturales y ancestrales. A modo de ilustración y de acuerdo a la narración de los hechos:

"(...) La situación de complejidad por cuenta del conflicto armado ha traído como consecuencia múltiples afectaciones que al día de hoy se siguen repitiendo para el Pueblo Hitnú, entre la que se destacan el confinamiento por cuenta de la gran cantidad de minas antipersonal sembradas en el territorio (...). Situación en las que se han visto afectadas miembros del Pueblo Hitnú, con mutilaciones y muertes instantáneas por la explosión de estos artefactos alrededor de su territorio.

Por lo anterior se concluye que las situaciones descritas anteriormente, se acogen a lo que contempla el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 3 del Decreto Ley 4633 de 2011 por lo cual es viable jurídicamente incluir a la comunidad Indígena del Pueblo Hitnu de los Resguardos La Vorágine, San José de Lipa y el Resguardo Cuioto Marrero en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Que en cumplimiento del numeral tercero del artículo 2.2.2.3.15 del Decreto 1084 de 2015, frente a la mención detallada y suficiente de las rutas para acceder a las medidas de asistencia y reparación integral para los Resguardos La Vorágine, San José de Lipa (municipio de Arauca) y el Resguardo Cuioto Marrero (municipio de Puerto Rondón , se precisa además que atendiendo a lo contemplado en el artículo 133 del Decreto Ley 4633 de 2011, las medidas de reparación que contendrá el Plan Integral de Reparación Colectiva para Pueblos y Comunidades Indígenas (PIRCPCI), se formularán teniendo en cuenta la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor y Derecho Propio, así como la cosmovisión de cada pueblo o comunidad, y serán consultadas previamente con las instancias del gobierno tradicional y las organizaciones representativas dentro de su territorio, con el acompañamiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, y demás entidades del nivel nacional y territorial dentro de sus competencias.

Es preciso mencionar que dado el caso en que los representantes de las comunidades, grupos u organizaciones hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 2.2.2.4.1 y 2.2.2.4.2 del Decreto 1084 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el Registro Único de Víctimas al Pueblo Hitnu de los Resguardos La Vorágine, San José de Lipa y el Resguardo Cuioto Marrero, con fundamento en las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al señor MARTIN PARALES GIL, representante del Pueblo Hitnu de los Resguardos La Vorágine, San José de Lipa y el Resguardo Cuioto Marrero.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Hoja número 7 de la Resolución No.2015-261574 del 17 de Noviembre de 2015: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015 y el Decreto ley 4633 de 2011".

ARTICULO TERCERO: **COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la Defensoría del Pueblo del departamento de Arauca. Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su comunicación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Noviembre de 2015

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO

**DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Proyectó: Isabel G. – Michael M.
Revisó: Luise A.